

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, a las nueve (09:00) horas del día trece de septiembre de dos mil diecinueve se reúnen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. José Luis Pérez Viu, los y las concejales que a continuación se enumeran, para celebrar una sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local, a la que han sido convocados de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento:

D^a Mercedes Castañeda Abad, Primera Teniente de Alcalde
D. José Joaquín Navarro Calero
D. José María López García
D. Jesús Serrano Jiménez
D. Ángel González Baos
D^a Ana María Soto Povedano

Da fe de los acuerdos tomados D. Manuel Paz Taboada. Secretario General de la Corporación.

Está presente en la sesión la Interventora General de la Corporación, D^a Ruth Porta Cantoni

Tras comprobar que concurre el quórum necesario para la válida celebración de la sesión, el Sr. Alcalde la declara abierta a las **9:30 horas** y da paso a los asuntos comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria, realizada por Resolución de la Alcaldía número 2724 de fecha 12 de septiembre de 2019:

ORDEN DEL DÍA

ÚNICO.- AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA CARPA DE LAS PEÑAS Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE DISMINUCIÓN DE IMPACTO ACÚSTICO Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES EN EL RECINTO FERIA EL VAILLO.

Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía, sobre autorización de puesta en funcionamiento de la carpa instalada por el Ayuntamiento en el Vaillo. El Sr. Alcalde explica que se establece una limitación de sonido ambiental en la carpa de 80 decibelios, por debajo de lo indicado en el estudio acústico que consta en el expediente, y concede la palabra al Secretario para que exponga el contenido de la propuesta.



A petición de la presidencia yo, el Secretario General, expongo a los presentes que el pasado año se tomó un acuerdo de Junta de Gobierno aplicando una serie de medidas correctoras para el funcionamiento de la carpa situada en el Vaillo, con base en un estudio acústico de la empresa AUDIOTEC, y se acordó suspender temporalmente los objetivos de calidad acústica en el área afectada, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 57/2003, del Ruido; añadido que a mi criterio, en materia de horarios, es de aplicación la Orden 42/2017 de la Comunidad de Madrid, con lo que el horario máximo sería el de las 3:30 horas.

El Sr. Alcalde señala que esta cuestión se ha tratado en la Junta Local de Seguridad y hay el compromiso de reducir el horario máximo, y que también se incidirá en la empresa que aporta el equipo de sonido y en el animador para que se respeten los niveles máximos de ruido.

Tras estas palabras, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por unanimidad de los presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local toma el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES

1.- Durante las fiestas patronales de Villaviciosa de Odón, el espacio de El Vaillo, un terreno de titularidad municipal, constituye el eje central de las actividades festivas permanentes que se desarrollan en el municipio, que incluyen la instalación de atracciones y casetas de feria, la plaza de toros y la denominada "carpa de las peñas".

2.- En el año 2008, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, mediante sentencia de 17 de enero de 2008, estimó parcialmente un recurso presentado por la Asociación de Vecinos de Villaviciosa de Odón contra la sentencia del Juzgado de lo contencioso nº 7 de Madrid, realizando el siguiente pronunciamiento:

"Ordenamos la suspensión de la celebración de las fiestas patronales de Villaviciosa de Odón en el actual recinto ferial, hasta que se realice la previa valoración de la incidencia acústica que exige el Artículo 9 de la Ley 37/2003, y se concreten formalmente las medidas necesarias para disminuir en lo posible las molestias a los vecinos de la zona.

Con desestimación del resto de pretensiones".

3.- A raíz de la citada sentencia, la Junta de Gobierno Local, en la sesión de 16 de julio de 2008, tomó conocimiento de un informe de los servicios técnicos municipales de medio ambiente cuyo contenido, transcrito en el acta de la sesión, es el siguiente:

"MEDIDAS CORRECTORAS DE ATENUACION DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL OCACIONADA POR LA INSTALACION DE LA VERBENA POPULAR, CASETAS DE FERIA Y ATRACCIONES MECANICAS EN "EL VAILLO" DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES.

En base a lo dictado en el Procedimiento Ordinario n 35/2005, interpuesto por la Asociación de Vecinos de Villaviciosa de Odón y el Estudio de Incendia Acústica



Ambiental realizado por la empresa acreditada por ENAC, ALLPE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, el Ingeniero que suscribe considera necesario, al objeto de disminuir la perturbación por ruidos que se ocasionan por la celebración de las fiestas patronales del municipio en el recinto ferial, adoptar las siguientes medidas correctoras:

1.- Sobre las condiciones de funcionamiento

Restringir el horario de funcionamiento del recinto ferial, limitando el horario de funcionamiento de cualquier actividad ubicada en el recinto ferial de 6:00 h a 2.30 h, ampliables a media hora los viernes, sábados y vísperas de festivos.

1.2- Se prohíbe el uso de bocinas, o reproductores generadores de ruidos agudos puntuales e intermitentes, por parte de las atracciones y casetas de feria en todo el recinto ferial.

1.3- Se prohibirá el empleo de equipos de reproducción musical en todo el recinto ferial, que superen un valor de emisión de ruidos superior a 100 dB(A) a una distancia de 15 m de la fuente emisora.

1.4.-Los camiones que estén dotados con fuentes de ruido adicionales (generadores, altavoces, etc.), se dispondrán en el parte central del recinto ferial para que aumente en lo posible la distancia de los mismos a las zonas residenciales.

1.5.-El suministro de energía se realizará en medida de lo posible de la red de baja tensión con tomas de corriente que el propio municipio tiene disponible en el recinto ferial.

1.6.-En el caso de que tengan que utilizar sus propios generadores, se les exigirá aquellos que tenga material fonoabsorbente para disminuir en lo posible el incremento el nivel sonoro que estos equipos generan en el medioambiente circundante.

2.- Sobre las atracciones permitidas.

2.1.-De acuerdo con lo establecido en la medida correctora 1.2, no procede instalar la conocida como "Carpa de las Peñas", ni recinto análogo, cuyo fin sea la celebración de conciertos y/o celebraciones colectivas de peñas, clubs, o similares con o sin venta de bebidas y/o comidas, de modo que se eviten las aglomeraciones de personas tras el cierre del recinto ferial de personas en la calle.

3.- Sobre la distribución de atracciones en el recinto ferial.

3.1.-Distribución asimétrica de atracciones sobre la superficie de recinto ferial, localizando las atracciones de mayor afluencia y aforo, en la zona más alejada de las viviendas y próximo al centro comercial, ubicado en la zona noroeste del recinto.

3.2.-Aquellos camiones que no tengan asociados generadores ni otras fuentes de ruido se ubicarán en el exterior del recinto ferial utilizándolo a modo de barrera acústica adicional.

4.- Sobre el ruido producido.

4.1.-Instalar pantallas que actúen como barreras acústicas, con las características y distribución contempladas en el informe elaborado por la Ingeniería Allpe, que se adjunta en a este informe. Si bien, esta medida correctora es adicional y efectiva únicamente en la zona de sombra en base a la altura de la barrera".

4.- Durante los años que siguieron a la sentencia del TSJ, atendiendo a las indicaciones del informe técnico del que tomó razón en su día la Junta de Gobierno, se instalaron en el recinto ferial El Vaillo únicamente las atracciones, las casetas y la plaza de toros, trasladando la "carpa de las peñas" a otro espacio, de titularidad privada, situado en los límites del casco urbano, en la Avenida Príncipe de Asturias.



5.- El pasado año 2018, la conveniencia de concentrar nuevamente en un único espacio las actividades festivas desarrolladas con motivo de las fiestas patronales, llevó a reconsiderar la instalación de la carpa de las Peñas en el recinto de El Vaillo, prestando especial atención a la implantación de las medidas necesarias para minimizar el impacto acústico de dicha actividad en las áreas colindantes, en consonancia con lo dispuesto en la sentencia del TSJ de 17 de enero de 2008 y en el informe técnico municipal del mismo año.

6.- Para ello, se encargó un estudio acústico del espacio denominado "carpa de las peñas" en el recinto El Vaillo, que fue elaborado por la empresa AUDIOTEC Ingeniería Acústica, en el que mediante simulaciones acústicas se valoraron los niveles de inmisión de ruido del recinto sobre las áreas acústicas circundantes.

Dicho estudio propuso una ubicación concreta para la instalación de la "carpa de las peñas" dentro del recinto y una serie de medidas para paliar su incidencia acústica, concluyendo con la sugerencia de una suspensión temporal de los objetivos de calidad acústica durante las fiestas, al amparo del artículo 9 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

7.- Por acuerdo tomado en la sesión de 13 de septiembre de 2018, la Junta de Gobierno Local ordenó la aplicación de una serie de medidas para minimizar el impacto acústico del funcionamiento de la carpa de las peñas, y, al amparo del artículo 9 de la Ley del Ruido, acordó suspender temporalmente, durante la celebración de las fiestas patronales, los objetivos de calidad acústica en el área colindante con el espacio de El Vaillo.

8.- Con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales del año en curso, se ha valorado nuevamente la posibilidad de mantener la ubicación de la "carpa de las peñas" dentro del recinto ferial, habiéndose solicitado informe a la Policía Local, quien ha señalado (informe de fecha 12 de agosto de 2019) que el pasado año "no se produjeron incidencias reseñables durante el desarrollo de los eventos en dicha ubicación".

9.- El Ayuntamiento ha adjudicado a la mercantil INFESA el contrato para el montaje de una carpa desmontable de uso múltiple, destinada a acoger a las peñas durante las fiestas patronales, que cuenta con un informe técnico de viabilidad expedido por el Ingeniero Técnico Industrial D. R.R.P., fechado el 6 de septiembre de 2019. Consta asimismo que dicha carpa cuenta con una póliza de seguro de responsabilidad civil en explotación

10.- El técnico municipal ha informado sobre el aforo máximo de la carpa, fijándolo en 1830 personas en el interior de la carpa y 700 personas en el espacio exterior.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La ubicación de las instalaciones relacionadas con la celebración de



las fiestas patronales, cuya organización corresponde al Ayuntamiento, constituye una decisión administrativa discrecional (esto es, justificada, ex artículo 35 de la Ley 39/2015). En el caso de las atracciones y casetas de feria, así como de la plaza de toros, su emplazamiento es desde hace años la explanada de El Vaillo, un espacio amplio que permite la concentración de dichas actividades y un mejor desarrollo de las fiestas, ya que reduce el desplazamiento de ciudadanos por el casco urbano, tiene menores repercusiones sobre el tráfico y permite una mayor eficacia del dispositivo de seguridad que se despliega en esas fechas.

La instalación de la carpa de las peñas fuera de El Vaillo, en un extremo del casco urbano junto a la Avenida Príncipe de Asturias, tiene importantes repercusiones en el desarrollo de la vida social del municipio: repercute en el tráfico, ya que requiere el corte temporal de dicha vía de circulación, que es el principal eje circulatorio del municipio y está próxima a vías de alta circulación (carretera M-506); repercute también en la movilidad ciudadana, al producir desplazamientos de personas hasta el citado emplazamiento hasta altas horas de la madrugada y, además, obliga a distribuir los efectivos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad entre dicho emplazamiento y el Vaillo.

La decisión de instalar la carpa de las peñas en el recinto de El Vaillo permite reunir en un único espacio las celebraciones festivas de carácter permanente, permitiendo una mayor eficacia de las labores de protección de la seguridad ciudadana, reduce la incidencia sobre el tráfico y evita desplazamientos de grupos numerosos de personas entre diversas zonas, evitando el riesgo que ello conlleva. Además, la Policía Local dispone de un Plan de Seguridad y Emergencias, de aplicación específica a la zona del Vaillo.

A la luz de estos argumentos, la decisión de trasladar la "carpa de las peñas" al recinto ferial resulta debidamente justificada, en los términos de la Ley 39/2015. Esta decisión, no obstante, implica necesariamente la adopción de determinadas medidas para reducir la incidencia acústica de dicha actividad en las áreas del entorno, que se recogen en el estudio acústico realizado por la empresa AUDIOTEC, Ingeniería Acústica.

SEGUNDA.- Por su parte, el artículo 9 de la Ley 57/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, prevé la posibilidad de suspender de manera provisional los objetivos de calidad acústica, indicando que con motivo de la organización de actos de especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, las Administraciones públicas competentes podrán adoptar, en determinadas áreas acústicas, previa valoración de la incidencia acústica, las medidas necesarias que dejen en suspenso temporalmente el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a aquéllas.

La citada STSJ de 17 de enero de 2008 declaró que "no puede haber lugar al traslado del recinto ferial, en cuanto que siendo requisito necesario que se encuentre dentro del término municipal de la población en la que se celebran



las fiestas, precisamente se trasladaron al menos hace quince años, situado por entonces a las afueras de la población a lugar denominado "el Vaíllo", donde no existía edificación".

Añadiendo que "Debe considerarse que las fiestas de la población constituyen, de acuerdo con el Artículo 9º de la Ley del Ruido citada un acto de especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, que puede permitir dejar en suspenso de modo temporal los objetivos de calidad acústica. Igualmente, de acuerdo con la Ordenanza citada sí puede considerarse que las fiestas patronales responden a razones de interés general o de especial significación ciudadana".

Por tanto, la sentencia del TSJ, lejos de cuestionar la celebración de las fiestas patronales en el recinto de El Vaíllo, afirmó de manera clara que dichas fiestas constituyen un acto de especial proyección a los que hace referencia el artículo 9 de la Ley del Ruido, cuya celebración permite suspender temporalmente los objetivos de calidad acústica.

TERCERA.- Tras la instalación de la carpa de las peñas en el Vaíllo en las fiestas de 2018, se considera conveniente mantener su ubicación durante las fiestas de este año 2019, habiendo informado la Policía Local que en las fiestas del año pasado no se produjeron incidencias reseñables.

Por ello, habiendo quedado justificada la decisión de mantener la carpa de las peñas en el recinto del Vaíllo en los términos expuestos, se implantan las medidas correctoras establecidas en el estudio acústico, con alguna variación en relación con las acordadas el pasado año, en el ánimo de reducir las molestias a los vecinos: en concreto, se reduce de 89 a 80 decibelios el límite máximo de emisión de sonido musical en la carpa de las peñas, de manera que se espera una reducción del nivel de inmisión de ruidos en los edificios de las inmediaciones.

Por ello, en la línea marcada el pasado año, procede examinar la suspensión temporal de los objetivos de calidad acústica para las áreas colindantes con el recinto de El Vaíllo, dado que el estudio acústico realizado muestra que en determinadas zonas se superan, en reducida proporción, los límites máximos de inmisión, especialmente en período nocturno.

Para ello es necesario ponderar los derechos e intereses afectados por la realización de actividades festivas: de un lado, el ocio y la diversión ciudadana asociada a la celebración de las fiestas patronales, que, en palabras de la STSJ de 5 de mayo de 2011 (recurso 396/2010) son necesarias "en cuanto forman parte de nuestra cultura y el ruido emitido va a conllevar que se superen los límites ordinarios de ruido". De otro lado, los derechos individuales de los vecinos potencialmente afectados por la celebración de dichas festividades y, en concreto, por la incidencia del ruido ambiental que inevitablemente llevan asociado. En última instancia, resulta de especial relevancia la protección de la seguridad ciudadana durante estas fechas, ya que las fiestas patronales



suponen una afluencia masiva de personas a numerosos actos festivos.

El potencial sacrificio, parcial y temporal, de uno de estos derechos con motivo de la celebración de las fiestas patronales debe estar adecuadamente justificado, sin perjuicio de las medidas paliativas o correctoras que debe adoptar la Administración, al existir una pluralidad de derechos e intereses convergentes y parcialmente enfrentados.

En el presente caso, se estima justificada, en términos de proporcionalidad, la suspensión temporal de los objetivos de calidad acústica para las zonas colindantes con el recinto ferial, considerando, además de los argumentos ya expuestos, que:

- El estudio acústico, realizando sobre una inmisión acústica de 89db, muestra que la aplicación de las medidas previstas en el mismo tiene como consecuencia unos niveles de inmisión que superan los límites establecidos, sólo parcialmente y en una proporción reducida,
- La suspensión de los objetivos de calidad acústica para las áreas colindantes con el recinto ferial constituye una medida limitada en el tiempo, aplicable exclusivamente durante las fiestas patronales del municipio.

CUARTA.- La Disposición Adicional Cuarta del Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones, limita a un máximo de 80 decibelios ponderados de acuerdo con la curva de normalización A (dBa), el nivel máximo de emisión aplicable a los establecimientos y locales que tengan autorizados medios audiovisuales de amenización o actuaciones en directo.

Por su parte, el estudio elaborado por AUDIOTEC se ha realizado tomando como base un nivel de LAeq de 89dB(A)@1m y, en ese caso, los niveles de inmisión superan sólo parcialmente y en una proporción reducida los límites establecidos. Por aplicación analógica del citado Decreto 184/1998, con la finalidad de reducir el impacto acústico sobre la zona circundante respecto de lo reflejado en el informe, se puede limitar el nivel de emisión aplicable al interior de la "carpa de las peñas" a 80dB(A)@1m.

QUINTA.- Por último, la carpa es una estructura desmontable destinada a una actividad sujeta a la Ley 17/1997. Al tratarse de una instalación desmontable colocada por el Ayuntamiento, que tiene la condición de organizador, no procede el auto otorgamiento de una licencia, sino la autorización de la puesta en funcionamiento de la misma, previa comprobación de que cumple con las condiciones de seguridad establecidas: consta el informe técnico de viabilidad de la infraestructura, así como una póliza de seguro de responsabilidad civil en regla: es decir, se realiza la actividad material propia de los procedimiento de concesión de licencia, pero no se concede dicha licencia, ya que el propio Ayuntamiento es el organizador de la actividad. En cuanto al aforo de la carpa,



el Técnico municipal ha informado de que el aforo máximo permitido en dicho recinto es de 1830 personas en el interior de la carpa y 700 personas en el espacio exterior.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Autorizar la puesta en funcionamiento de la carpa desmontable instalada en el recinto de El Vaíllo, que estará abierta entre los días 13 a 22 de septiembre, ambos inclusive, con motivo de la celebración de las fiestas patronales de 2019.

Segundo.- Ordenar la aplicación de las siguientes medidas tendentes a minimizar el impacto acústico derivado de la instalación de la "carpa para las peñas" en el recinto de El Vaíllo durante la celebración de las fiestas patronales de 2019, cuya duración se extiende entre los días 13 a 22 de septiembre, ambos incluidos:

- a)- Se emplearán altavoces direccionales, para que el sonido se proyecte hacia adelante y se reduzca su propagación hacia la parte trasera del escenario.
- b)- Se utilizará un limitador de potencia acústica en el equipo de sonido de la carpa, de manera que no se superen los niveles de LAeq superiores a 80dB(A)@1m.
- c)- La carpa se instalará en el emplazamiento indicado en el estudio, debiendo informar los servicios técnicos de que la carpa se ha instalado en el lugar indicado.
- d)- Se garantizará el correcto montaje de la carpa evitando huecos e intersticios que favorezcan la propagación del ruido. A tal efecto, los servicios técnicos municipales deberán supervisar el montaje de la carpa en las condiciones indicadas, emitiendo informe que acredite dicha circunstancia.
- e)- El aforo máximo de la carpa se fija en mil ochocientas treinta personas (1830) personas en el interior de la carpa y setecientas (700) personas en el espacio exterior, de acuerdo con el informe técnico, aforo que no podrá ser superado en ningún momento.

Encomendar a los servicios técnicos municipales las siguientes funciones:

- i)- Comprobar la instalación y el correcto funcionamiento de los altavoces direccionales y de los limitadores de potencia acústica en los términos y con las condiciones establecidas en el informe acústico, y emitirán informe en el que hagan constar la instalación y la efectividad de dichas medidas, sin las cuales no se podrá abrir la carpa de las peñas
- ii)- Comprobar que la carpa se instala en el emplazamiento indicado en el estudio, informando de que se ha instalado en el lugar indicado.
- iii)- Supervisar el montaje de la carpa en las condiciones indicadas en el informe acústico, evitando huecos e intersticios que favorezcan la propagación del ruido, e informarán de que el montaje se ha realizado en las citadas



condiciones.

Tercero.- Al amparo del artículo 9 de la Ley 37/2003, suspender durante la celebración de las fiestas patronales del municipio, esto es, durante el periodo comprendido entre los días 13 y 22 de septiembre de 2019, ambos inclusive, los objetivos de calidad acústica del área colindante con el recinto ferial, delimitada en el plano de delimitación de áreas acústicas afectadas incorporado al estudio acústico realizado por la empresa AUDIOTEC, Ingeniería Acústica, y que se incorpora como anexo a este acuerdo.

Cuarto.- Encomendar a la Policía Local el seguimiento del cumplimiento de lo acordado, en ejercicio de las funciones de policía administrativa, dando cuenta de los incumplimientos que puedan advertirse de lo ordenado y adoptando las medidas que resulten necesarias durante el desarrollo de las actividades festivas en la carpa de las peñas para el cumplimiento efectivo de las medidas correctoras adoptadas.

Quinto.- La parte dispositiva de este acuerdo se publicará en el BOCM, a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sexto.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

Al no haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las nueve horas y cincuenta minutos, y para la constancia de los acuerdos tomados extendiendo esta acta.

El Secretario General,

Manuel Paz Taboada

